

Modificaciones del Reglamento n.º 359 del Consejo de Ministros, de 21 de junio de 2022, relativo al procedimiento de registro de los animales de compañía

Expedido con arreglo al artículo 25, puntos 6 y 6 bis de la Ley de medicina veterinaria.

El Reglamento n.º 359 del Consejo de Ministros, de 21 de junio de 2022, relativo al procedimiento de registro de los animales de compañía (Boletín Oficial de 2022, n.º 122), se modifica como sigue:

1. La motivación de la adopción de un acto jurídico estará redactada en los siguientes términos:

«Emitido de conformidad con el artículo 25, puntos 6 y 6 bis de la Ley de medicina veterinaria.»

2. Se añade el apartado 1.3 siguiente:

«1.3. excepciones en las que el marcado con microchip y el registro de gatos y hurones de compañía no son obligatorios».

3. El punto 3 se modifica como sigue:

«3) La base de datos es un componente del sistema de información estatal unificado "Sistema de información del Centros de Datos Agrícolas". Para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación que regula el bienestar y la protección de los animales, se registrará en la base de datos un perro, un gato y un hurón.».

4. Se añade el siguiente punto 3 bis:

«3 bis) Los gatos y hurones domésticos procedentes de otro país se registrarán en la base de datos en un plazo de diez días a partir de su llegada.».

5. Se añade el siguiente punto 3 ter:

«3 ter) El marcado de chips y el registro de gatos y hurones domésticos no son obligatorios si:

3 ter.1) no se utiliza para la reproducción;

3 ter.2) no se enajena;

3 ter.3) no se coloca en un hotel de animales;

3 ter.4) no participa en una exposición ni en ningún otro evento público;

3 ter.5) el gato no deambula libremente fuera del zona bajo el uso de su dueño o cuidador;

3 ter.6) es un gato sin dueño.»

6. Reformular el punto 5 del siguiente modo:

«5) Un perro, gato y hurón colocados en un refugio de animales y no marcados con un microchip ni registrados en una base de datos, serán marcados con un microchip y registrados de acuerdo con las leyes y regulaciones relativas a los refugios de animales y hoteles de animales.».

7. Se añade el apartado 8.1.9 siguiente:

«8.1.9. el número de microchip de la madre (si se conoce);»

8. El apartado 8.2.1 se modifica como sigue:

8.2.1. el nombre, apellidos y número de identidad personal de la persona física (si no se le ha asignado un número de identidad personal, la nacionalidad, el número y la fecha de expedición de un documento de identificación personal válido, y la fecha de nacimiento de la persona) o el nombre y número de registro de la persona jurídica;

9. El apartado 8.3.1 se modifica como sigue:

«8.3.1. el nombre, apellidos y número de identidad personal de la persona física (si no se le ha asignado un número de identidad personal, la nacionalidad, el número y la fecha de expedición de un documento de identificación personal válido, y la fecha de nacimiento de la persona) o el nombre y número de registro de la persona jurídica;».

10. Reformular el punto 9 del siguiente modo:

«9) Si un veterinario en ejercicio comprueba que un animal de compañía está marcado con un microchip y tiene un pasaporte para animales de compañía o un certificado de vacunación, pero no está registrado en la base de datos, el veterinario en ejercicio comparará el número del microchip implantado en el animal con el número introducido en el pasaporte para animales de compañía o en el certificado de vacunación y registrará el animal de compañía en la base de datos de conformidad con el punto 8 del presente Reglamento.».

11. Reformular el punto 10 del siguiente modo:

«10) Si un veterinario en ejercicio comprueba que un animal doméstico (mascota) está marcado con un microchip, pero no está registrado en la base de datos y no tiene pasaporte ni certificado de vacunación para el animal doméstico (mascota), preparará y expedirá un pasaporte para el animal doméstico (mascota) y, de conformidad con el punto 8 del presente Reglamento, registrará el animal doméstico (mascota) en la base de datos.».

12. Se añade el apartado 16.10 siguiente:

«16.10. el hecho de la reproducción del animal después de cada nacimiento de la descendencia, indicando la fecha de nacimiento de la descendencia y el número de descendientes en la camada;».

13. Se añade el apartado 16.11 siguiente:

«En el caso de un perro nacido antes del 31 de agosto de 2023, indíquese si se mantiene atado al animal se mantiene atado.».

14. Reformular el punto 17 del siguiente modo:

«17) El evento con el animal mencionado en el apartado 16.1 de este Reglamento se registrará dentro de las 72 horas en una de las siguientes maneras:

- 17.1) en persona en un veterinario en ejercicio, gobierno local, centro de datos o centro de servicio al cliente unificado del gobierno estatal y local:
 - 17.1.1) por el propietario del animal o su representante autorizado y el nuevo propietario del animal que se presenten;
 - 17.1.2) por el propietario del animal o su representante autorizado que se presente personalmente y mediante la presentación de la información mencionada en el punto 8.2 de este Reglamento, certificada por el propietario del nuevo animal;
 - 17.1.3) por el propietario del animal o su representante autorizado, presentándose personalmente e indicando el país en el que se mantendrá el animal, así como el nombre y apellidos del nuevo propietario del animal, si el animal se mantendrá en otro país;
- 17.2) por el anterior y nuevo propietario del animal: una persona física (excepto un no residente) que inicie sesión en el portal de servicios de la administración del Estado www.latvija.lv, e introduzca información sobre el cambio de propietario que el nuevo propietario debe aprobar;
- 17.3) mediante el envío de una solicitud firmada electrónicamente por el propietario del animal existente y nuevo al centro de datos o institución de práctica médica veterinaria con la información mencionada en el punto 8.2 de este Reglamento;
- 17.4) Si el animal es trasladado a otro país, el propietario del animal o su representante autorizado presentará una solicitud al centro de datos, indicando el nombre y apellidos del nuevo propietario y el país en el que se mantendrá al animal.».

15. Reformular el punto 18 del siguiente modo:

«18) El propietario del animal o su persona autorizada registrará los eventos mencionados en los apartados 16.2, 16.3, 16.4, 16.8, 16.10 y 16.11 de este Reglamento en la base de datos dentro de las 72 horas posteriores al evento de una de las siguientes maneras:

- 18.1) en el centro de datos;
- 18.2) con un veterinario en ejercicio;
- 18.3) en el Portal de Servicios de la Administración del Estado www.latvija.lv;
- 18.4) con el municipio;
- 18.5) con el centro unificado de atención al cliente del Estado y del gobierno local.».

16. El apartado 22.4 se modifica como sigue:

«22.4. un animal doméstico (de compañía) quedará excluido de la base de datos si no se ha registrado en ella ningún acontecimiento que afecte al animal en un plazo de veinticinco años a partir de su fecha de nacimiento;»

17. El apartado 22.8 se modifica como sigue:

«22.8. incluir y mantener en su sitio web una lista de las instituciones de prácticas veterinarias con las que se haya celebrado un contrato relativo al marcado y registro de animales de compañía en la base de datos. En la lista se indicará el nombre de la institución (en el caso de una persona física, el nombre, los apellidos y el número del certificado de práctica veterinaria), la dirección real, el número de teléfono de contacto y el número en el registro de objetos de la Vigilancia del Servicio Alimentario y Veterinario.

18. Se añade el punto 26 siguiente:

«26) Los apartados 8.1.9, 16.10 y 16.11 del presente Reglamento entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.